



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-03631715- -GDEBA-DPEIAOPDS

VISTO el expediente EX-2021-03631715-GDEBA-DPEIAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 consagra al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), como la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 11.723 estipula que todo proyecto consistente en la realización de obras o actividades que produzca o sea susceptible de producir algún efecto negativo al ambiente provincial y/o sus recursos naturales, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según corresponda, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por la citada Ley;

Que en el año 2011, la Dirección Nacional de Vialidad licitó la obra “Prolongación de la Autopista R. Balbín, Tramo distribuidor Ensenada (Diag. 74) – Empalme Ruta Provincial N°11 y Readecuación del Camino Rivadavia”, iniciando las tareas correspondientes en el mes de diciembre de 2013 y paralizándose las mismas desde el mes de diciembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2017, por una parte y nuevamente en el mes de julio de 2018 hasta la actualidad;

Que el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3 de La Plata, en el marco de los autos caratulados “BERUHARD JAVIER HORACIO Y OTRO/A c/ ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTRO/A s/ PRETENSión DE RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS”, con fecha 21 de diciembre 2018, dictó una medida cautelar que resolvió, entre otras cuestiones, que la Dirección Nacional de Vialidad suspendiera la continuación de todo avance de la obra, hasta tanto se encontrara debidamente garantizada la información pública completa y acabada, a la comunidad implicada por el proyecto así como la participación ciudadana a través de los mecanismos pertinentes establecidos por la legislación;

Que atento ello, en el marco de la Ley N°13.569, el OPDS convocó a una Audiencia Pública que se desarrolló en 3 sesiones los días 21, 23 y 24 de Septiembre del 2020, en la que participaron representantes de los municipios, empresas del área de influencia, representantes de la Dirección Nacional de Vialidad, vecinos involucrados con la demanda cuya medida cautelar se reseñara en el párrafo precedente y habitantes de la zona en general;

Que en dicha audiencia, se expusieron manifestaciones de desacuerdo con el proyecto que se licitó en 2011, cuestionando, principalmente, la afectación al Parque Martín Rodríguez y al Bañado Maldonado, mientras que, por otro lado, se hizo hincapié en el Camino Rivadavia, destacando la importancia de la conectividad que este aporta, así como también en el mal estado en que se encuentra actualmente y, como consecuencia de ello, sus altos niveles de siniestralidad, razón por la que el proyecto se evidenciaba como positivo;

Que, a su vez, con fecha con fecha 26 de noviembre del 2020, haciendo lugar al planteo efectuado por la Municipalidad de Ensenada, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3, dispuso la adecuación de la medida cautelar antes mencionada, autorizando la reanudación, o bien el inicio, de las obras de repavimentación y construcción de una segunda calzada del Camino Rivadavia, incluidas en la Sección I del proyecto individualizado como "Autopista Dr. Ricardo Balbín. Tramo: Distribuidor Ensenada- Emp. R.P n° 11. Sección I: Distribuidor Ensenada- Av. Del Petróleo y Acceso Portuario Camino Rivadavia. Sección II: Av. Del Petróleo- Emp. R.P. n° 11", dejándose sentado que ninguna de las obras que se reanuden o bien se inicien pueden dañar al Parque Martín Rodríguez;

Que, sentado lo que antecede, la la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por las firmas ESUCO S.A. y HELPORT S.A solicita la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto "Autopista Balbín. Tramo Diagonal 74 (Progresiva 0.00) – Camino Rivadavia (Progresiva 1200) y Camino Rivadavia desde Avda 120 (Progresiva 0.00) hasta Av. Bossinga (Progresiva 5030)", presentando el proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto, cuya descripción y análisis por parte del área competente obra en el orden 26, consiste en la construcción de un tramo de la Autopista Balbín que se emplazará entre la intersección de esta Autopista con la Ruta Prov. N° 11 (Prolongación de Diagonal 74 de la Ciudad de La Plata) y la intersección de la misma Autopista con el Camino Rivadavia. El tramo a construir tendrá una longitud de un mil doscientos cuarenta y tres metros con sesenta y ocho centímetros (1243,68 m). Se construirán también dos ramas para la vinculación de la Autopista Balbín con la Ruta Prov. N.º 11 (Diagonal 74). Asimismo, se prevé la repavimentación y construcción de segunda calzada de la Ruta Provincial N°13 (Camino Rivadavia) entre la Avenida 120 de la Ciudad de La Plata y la Ruta Provincial N°15 (Avenida Bossinga) en el Partido de Ensenada, incluyendo la construcción de un Altonivel del Camino Rivadavia sobre la traza de la Autopista Balbín, para vincular el Camino Rivadavia con la Autopista Balbín;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por ESUCO S.A. - HELPORT S.A. UTE se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° ° RESOL-2019-127- GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por él para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.169.875.327,56);

Que la Dirección Nacional de vialidad, titular del proyecto, se encuentra exenta del pago de la tasa correspondiente;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/2019;

Que el área técnica dependiente de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tomó la intervención de su competencia evaluando el proyecto y la documentación presentada;

Que del informe realizado, se destaca que los impactos positivos de la obra se relacionan con la mejora de la red vial que supone un impacto positivo alto sobre las localidades y las áreas rurales del área de influencia directa pero también del área de influencia indirecta que trabaja en la zona, específicamente de la zona industrial y el Puerto donde se concentran las mayores actividades; asimismo, que la región contará con un sistema vial adecuado, evitándose pérdidas económicas y sociales; que habrá un beneficio de magnitud elevada sobre las personas al disminuir la probabilidad de accidentes en el tramo y mejoras en la accesibilidad a las zonas de trabajo, establecimientos religiosos, educativos y a los servicios sociales de emergencia y que las mejores condiciones de transitabilidad redundarán en un beneficio para el transporte y comercialización de los productos, mejorando las actividades económicas de la región;

Que entre los impactos negativos potenciales, se explicita que durante la etapa constructiva del proyecto se

ejecutarán acciones que tendrán efectos puntuales y transitorios, pero de baja magnitud e importancia, sobre algunos componentes del medio natural y del medio antrópico, que pueden ser controlados a través de medidas de prevención y mitigación;

Que, finalmente, en el informe referenciado se propone no convalidar las obras sobre la Autopista Balbín, puesto que, opina, la adecuación de la medida cautelar dictada en la causa “BERUHARD JAVIER HORACIO Y OTRO” no hace referencia a reanudar o iniciar obras sobre esa calzada;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, ha tomado intervención en el marco de sus competencias estimando que, atento que en lo que se refiere a las incumbencias estrictamente ambientales no se evidencian impactos negativos significativos, y que, por otro lado, las obras autorizadas en ningún caso avanzan ni producen daños sobre el Parque Martín Rodríguez, de considerarlo oportuno y conveniente la superioridad, podría declararse la aptitud ambiental del proyecto en cuestión;

Que en virtud de las actuaciones judiciales relacionadas con el proyecto en análisis, corresponde establecer que la intervención de este organismo se circunscribe estrictamente a las incumbencias ambientales del proyecto evaluado en el presente, sin que ello supla las habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponda emitir a los órganos competentes de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, con arreglo a la normativa vigente en cada jurisdicción y a los alcances de las medidas cautelares dictadas;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción ni de la sentencia mencionada;

Que el avance y la ejecución del proyecto en cuestión quedará supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021- 07384803-GDEBA-SSFYEAOPDS) de la presente Resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno (orden 64) y la Fiscalía de Estado (orden 79);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar, en el marco de la Ley N° 11.723, la aptitud ambiental del Proyecto de Obra de la Dirección Nacional de Vialidad, denominado “Autopista Balbín. Tramo Diagonal 74 (Progresiva 0.00) – Camino Rivadavia (Progresiva 1200) y Camino Rivadavia desde Avda 120 (Progresiva 0.00) hasta Av. Bossinga (Progresiva 5030)” a desarrollarse en la localidad y partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, siendo la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por las firmas ESUCO S.A. y HELPORT S.A la adjudicataria para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que la Declaración aquí dispuesta se circunscribe estrictamente a las incumbencias ambientales del proyecto analizado sin que ello supla las habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a los órganos competentes de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, con arreglo a la normativa vigente en cada jurisdicción y a los alcances de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020 recaída en los autos “BERUHARD JAVIER HORACIO Y OTRO/A c/ ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTRO/A s/ PRETENSión DE RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS” en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata.

ARTÍCULO 3°: Establecer que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de

autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2021-07384803-GDEBA-SSFYEAOPDS) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.